



COMUNICADO DE PRENSA n.º 9/26

Luxemburgo, 5 de febrero de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en los asuntos acumulados C-364/24 y C-393/24| Fidenato

Agricultura: en determinadas condiciones, los Estados miembros pueden prohibir el cultivo de organismos modificados genéticamente (OMG) en sus territorios

El Tribunal de Justicia valida el procedimiento que permite a la Comisión, a petición de un Estado miembro, restringir la zona autorizada para el cultivo de un OMG, con el consentimiento tácito del titular de la autorización, y valida la legalidad de la prohibición del cultivo del maíz MON 810 establecida en Italia sobre la base de este procedimiento

Un agricultor italiano plantó maíz modificado genéticamente (MON 810), a pesar de que este cultivo está prohibido en su Estado miembro. Las autoridades italianas ordenaron al agricultor que destruyera las plantas en cuestión y le impusieron multas por un importe total de 50 000 euros.

La prohibición se introdujo sobre la base de un procedimiento previsto por el Derecho de la Unión: ¹ en 2015 el legislador de la Unión adoptó unas disposiciones que establecían un régimen común que fijaba las condiciones en las que los Estados miembros pueden restringir o prohibir el cultivo de OMG en sus territorios, al considerar que esas decisiones debían tomarse a nivel nacional. Entre otras cosas, estableció que, cuando un Estado miembro pida la adaptación del ámbito geográfico de la autorización de cultivo de un OMG, sin alegar ninguna justificación concreta, y el titular de la autorización no se oponga a ello en el plazo de treinta días, la Comisión Europea acusará recibo de esta adaptación, que será inmediatamente aplicable. En la práctica, esto tiene como consecuencia que el cultivo del OMG de que se trate quedará prohibido en los territorios en los que no sea aplicable la autorización adaptada. Numerosos Estados miembros han hecho uso de esta posibilidad para restringir o prohibir el cultivo del maíz MON 810 en la totalidad o en parte de sus territorios.

El agricultor afectado recurrió ante los tribunales italianos las resoluciones adoptadas en su contra. En el contexto de estos recursos, esos tribunales han planteado varias cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia, principalmente con el fin de que este compruebe la validez de las disposiciones que establecen dicho procedimiento.

Los jueces nacionales preguntan en particular al Tribunal de Justicia sobre el respeto de la libre circulación de mercancías, de la libertad de empresa y de los principios de no discriminación y de proporcionalidad.

En su sentencia, el Tribunal de Justicia tiene en cuenta el hecho de que una prohibición del cultivo de un OMG como la aplicable en Italia se adopta con el consentimiento tácito del titular de la autorización relativa a dicho OMG. También destaca que el legislador de la Unión dispone de un amplio margen de apreciación para legislar en ámbitos como el cultivo de los OMG, que implican efectuar apreciaciones complejas y tienen repercusiones políticas, económicas y sociales, tanto a nivel nacional como local. En este contexto, considera que **el procedimiento previsto desde 2015 por el Derecho de la Unión que permite a los Estados miembros, siguiendo una lógica de subsidiariedad, obtener la prohibición del cultivo de un OMG en sus territorios, sin una justificación concreta, cuando el titular de la autorización no se oponga a ello, no es contrario al Derecho de la Unión.**

El Tribunal de Justicia declara, en particular, que ese mecanismo no viola el principio de proporcionalidad ni genera discriminación entre los agricultores de los distintos Estados miembros.

La prohibición del cultivo de un OMG tampoco constituye una vulneración de la libre circulación de mercancías, ya que no impide a las empresas importar productos que contengan dicho OMG, ni a los consumidores comprarlos.

Por último, el Tribunal de Justicia señala que la obligación de motivar la limitación o la prohibición del cultivo de un OMG solo es aplicable en caso de oposición por parte del titular de la autorización. En el presente caso, el consentimiento táctico del titular lleva a descartar esta hipótesis, así como cualquier posible injerencia en la libertad de empresa.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio web CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La prohibición del cultivo figuraba en la [Decisión de Ejecución \(UE\) 2016/321](#), de la Comisión, de 3 de marzo de 2016, por la que se adapta el ámbito geográfico de la autorización de cultivo del maíz (*Zea mays L.*) modificado genéticamente MON 810 (MON-ØØ81Ø-6), adoptada de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 26 *quater* de la [Directiva 2001/18/CE](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de marzo de 2001, sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y por la que se deroga la Directiva 90/220/CEE del Consejo.